

RESOLUCIÓN IETAM/CG-09/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DENTRO DEL EXPEDIENTE TE-RAP-007/2016, RELATIVO AL EXPEDIENTE PSE-10/2016, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, CON MOTIVO DE LA SUPUESTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y ACTOS DE PRESIÓN HACIA EL ELECTORADO POR PARTE DEL C. BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA Y/O EL PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HECHOS QUE EN CONCEPTO DE LA PARTE DENUNCIANTE, CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 28 de marzo de 2016

RESULTANDOS

PRIMERO. Presentación del escrito de denuncia. El 13 de febrero del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por Juan Antonio Torres Carrillo, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional, mediante el cual presenta denuncia en contra de Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa y/o el Partido Revolucionario institucional por la presunta comisión de actos anticipados de campaña y actos de presión al electorado; con lo cual, en su opinión, se vulnera lo establecido en el artículo 4, en relación con el diverso numeral 301 de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Remisión de la denuncia a la Secretaría Ejecutiva. En esa misma fecha, la Oficialía de Partes, mediante oficio s/n, remitió a la Secretaría Ejecutiva el escrito de cuenta y sus anexos.

TERCERO. Radicación de la denuncia. Mediante auto del 13 de febrero siguiente, el Secretario Ejecutivo tuvo por radicada la denuncia bajo la clave PSE-10/2016, y reservó la admisión de la denuncia, así como el dictado de las medidas cautelares. De igual forma, instruyó al Titular de la Oficialía Electoral para que realizara diligencia de inspección ocular en diversas páginas de

internet señaladas por el denunciante en su escrito inicial, así como del contenido de un CD aportado al mismo. Dicha diligencia fue desahogada por el referido funcionario electoral mediante acta OE/06/2016 del día siguiente.

CUARTO. Admisión de la denuncia. Mediante auto de 16 de febrero siguiente, el Secretario Ejecutivo del Instituto tuvo por admitida la denuncia, emplazando a las partes para que comparecieran a la audiencia de Ley.

QUINTO. Audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. A las 11:00 horas del día 20 de febrero del presente año tuvo verificativo la audiencia de Ley, acudiendo a la misma todas las partes.

SEXTO. Informe a la Presidenta de la Comisión para los Procedimientos Sancionadores (Comisión). Mediante oficio SE-497/2016, a las 15:00 del mismo día 20, se informó a la Presidenta de la Comisión, Licenciada Frida Denisse Gómez Puga, sobre la conclusión de la audiencia de Ley.

SÉPTIMO. Remisión de proyecto a la Presidencia de la Comisión. El día 22 de febrero siguiente, mediante oficio SE-531/2016, el Secretario Ejecutivo remitió el proyecto de resolución a la Presidenta de la Comisión, quien lo tuvo por recibido a las 15:00 horas de esa misma fecha.

OCTAVO. Sesión de la Comisión. El día 23 de febrero de 2016, a las 14:00 horas, la Comisión para los Procedimientos Sancionadores celebró sesión, en la cual confirmó la propuesta de resolución enviada por el Secretario Ejecutivo.

NOVENO. Resolución del Consejo General. El 24 de febrero de este año, el Consejo General emitió la resolución IETAM/CG-04/2016, en la cual resolvió declarar improcedente la referida queja.

DÉCIMO. Medio de Impugnación. El 28 de febrero de los corrientes, el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario ante este Instituto, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución señala en el punto anterior, ante el Tribunal Electoral del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Sentencia del Tribunal. La referida demanda fue radicada por el tribunal electoral local con la clave TE-RAP-007/2016, y resuelta el día 23 del presente mes y año en el sentido de revocar la resolución IETAM/CG-04/2016, para los efectos de que se emita una nueva resolución tomando en consideración los razonamientos y lineamientos vertidos en la

sentencia, relacionados con el análisis de los elementos personal, temporal y subjetivos a los que se hizo referencia en el Considerando SÉPTIMO.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de los artículos, 110, fracción XXII y 312, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento sancionador especial que nos ocupa, en virtud de que se denuncian hechos que pueden configurar una trasgresión a preceptos jurídicos que rigen el presente proceso electoral local.

SEGUNDO. Medidas cautelares. Mención especial merece la petición de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante las cuales se hacen consistir en “...que se suspendan las actividades de precampaña del Partido Revolucionario Institucional y de Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa” respecto de la cual no es procedente acordar de conformidad, en virtud de que el Secretario Ejecutivo no se podía pronunciar respecto de dichas medidas cautelares hasta en tanto no se respetara la garantía de audiencia de los presuntos responsables y hasta que el Consejo General, en su caso, dictara resolución sobre el fondo del asunto. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-43/2016 y Acumulados; en el cual señaló que el Secretario Ejecutivo del Instituto está impedido a acordarlas cuando se basan en aspectos de fondo que deben resolverse primero en el procedimiento sancionador especial, veamos la parte que interesa:

“En tal virtud, es evidente que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, al emitir el acuerdo cuestionado, indebidamente tomo en cuenta aspectos de fondo, que como ya se precisó, corresponderán a la materia de la resolución del procedimiento especial sancionador, lo que resulta contrario a la naturaleza de las medidas cautelares, en cuanto a que se deben emitir bajo la apariencia del buen derecho, respecto de actos materiales tendientes a vulnerar el principio de equidad y, no a partir del

cumplimiento de un requisito formal de elegibilidad que, en ese momento no se podía determinar sin antes realizar el estudio de fondo correspondiente en la resolución definitiva, cuestión que no era materia de un acuerdo sobre medidas cautelares que tiene como propósito lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de una posible infracción de carácter provisional, transitorio y temporal, con la finalidad última de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores de la materia electoral, o bien, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, desapareciendo provisionalmente una situación que se considera antijurídica”.

Así, las cosas, a efecto de evitar un daño irreparable a la parte denunciada es necesario, en primer término, resolver de fondo las acusaciones planteadas para saber si es posible o no aplicar la suspensión de los actos de precampaña del denunciado.

TERCERO. Requisito de procedencia. En su momento procesal oportuno la Secretaría Ejecutiva tuvo por admitida la denuncia, al considerar que se cumplían los requisitos previstos en el artículo 343 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; lo cual se confirma por este Órgano Colegiado, pues dicho líbello inicial contiene nombre y firma autógrafa del denunciante; señala de manera expresa hechos en los que se alude la comisión de actos infractores de la normativa electoral; aporta pruebas, y es signado por quienes ostentan la Representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto.

CUARTO. Hechos denunciados. Atendiendo al principio de la causa de pedir, establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número 3/200, y el rubro: “AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”; tenemos que del escrito de denuncia se desprende lo siguiente:

El Partido Acción Nacional denuncia al ciudadano Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa y al Partido Revolucionario Institucional por la comisión de actos anticipados de campaña, mediante la realización de actos públicos partidistas, vulnerando lo dispuesto por el artículo 342, fracción III, de la Ley Electoral de Tamaulipas y el principio de equidad dentro del proceso electoral local.

Para arribar a la anterior conclusión, el denunciante parte de la base de que el ciudadano denunciado se encuentra realizando actos de proselitismo en lugares públicos, ante la ciudadanía en general y los militantes del Partido Revolucionario Institucional; a lo cual, desde su punto de vista, se encuentra impedido legalmente, pues se registró como candidato único al cargo de Gobernador por dicho instituto político, mediante el procedimiento de convención de delegados.

El denunciante sustenta lo anterior en la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 85/2009, en donde señala que el máximo Tribunal en el país sostuvo el criterio consistente en que los candidatos únicos no deben realizar actos de precampaña, y que permitirse ello sería inequitativo para los precandidatos de los demás partidos que deben someterse a un proceso democrático de selección interna.

De igual forma, el partido denunciante aduce que tanto el Partido Revolucionario Institucional como el ciudadano Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa se encuentra ejerciendo actos de presión sobre la ciudadanía, pues en un evento proselitista realizado en la ciudad de Tampico estuvieron miembros del sindicato de COMAPA de dicho municipio.

Para mayor ilustración, en el siguiente cuadro, se insertan los medios de pruebas ofrecidos por el denunciante, señalándose de qué manera las relaciona con los hechos denunciados:

FUENTE DE INFORMACIÓN	EXPRESIÓN QUE DENUNCIA	OBSERVACIONES
COACCIÓN DEL VOTO Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA		
https://www.facebook.com/BaltazarMHO/photos/pb.90952323082.-2207520000.1455143420./1015402_6777818083/?type=3&theater	Placa fotográfica en la que aparece una lona color blanco con letras en color verde que señalan "SINDICATO DE COMAPA PRESENTE"	Señala que la presencia de un sindicato en un acto de precampaña es un acto de coacción del voto a sus integrantes; lo cual debe ser sancionado. Sustenta lo anterior en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro "COACCIÓN AL VOTO. SE ACTUALIZA CUANDO LOS SINDICATOS
https://www.facebook.com/BaltazarMHO/photos/pb.90952323082.-2207520000.1455143426./1015402_24756768083/?type=3&theater	Reunión realizada en Tampico, tal y como se desprende la propia publicación, una vez más en un lugar abierto a la ciudadanía, con la finalidad de posicionar al candidato. En la placa fotográfica en su parte inferior derecha se observa una persona del sexo masculino, de cabello corto y oscuro, quien viste pantalón oscuro, camisa de manga larga en color blanco y chaleco rojo, persona que responde al nombre	

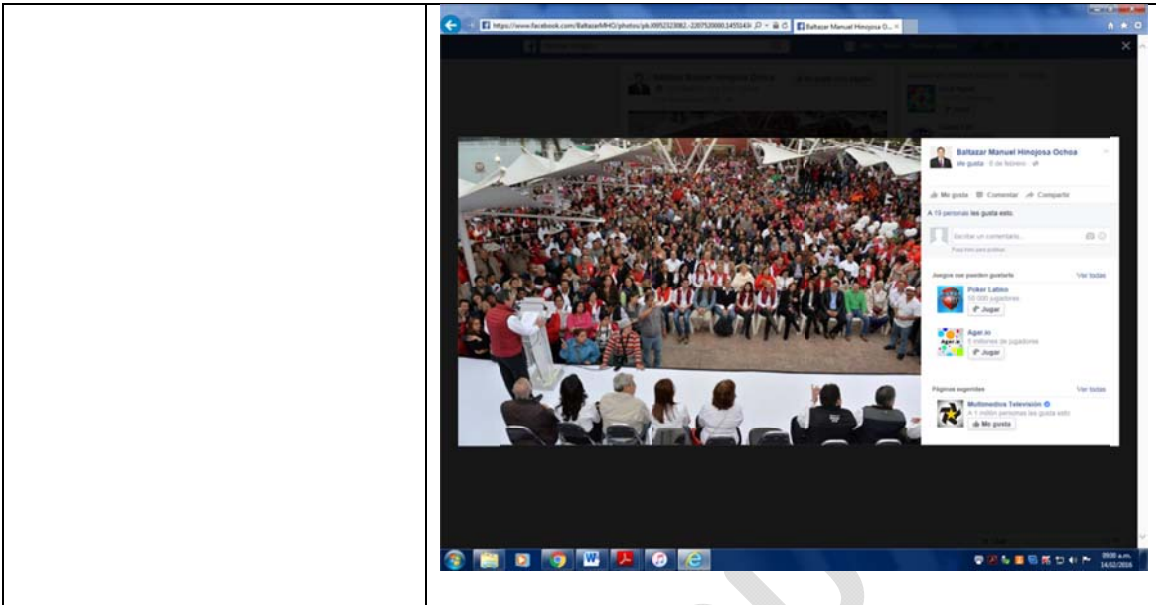
https://www.facebook.com/Baltazar_MHO/photos/pb.90952323082.-2207520000.1455143426./101540_24756343083/?type=3&theater	de Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa. Fotografía en la cual, en la parte central superior aparece una lona color blanco con letras en color verde que señalan "SINDICATO DE COMAPA PRESENTE"	CELEBRAN REUNIONES CON FINES DE PROSELTISMO ELECTORAL
https://www.facebook.com/Baltazar_MHO/photos/pb.90952323082.-2207520000.1455143426./1015402_4755738083/?type=3&theater	Placa fotográfica en la que aparece el ciudadano denunciado en la aparece nuevamente la manta con la leyenda "SINDICATO DE COMAPA PRESENTE".	
ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA		
http://www.laprensa.mx/notas.asp?id=418336	Medio de comunicación la prensa.mx, en el que se advierte la como encabezado " <i>Quiero ser su próximo Gobernador</i> " y se establecen frases como " <i>El pri sigue siendo y será la organización política con la que se identifica la mayoría de la gente, por eso el voto de los mexicanos sigue favoreciendo al PRI y por eso Tamaulipas es y seguiré siendo priista</i> "	
https://www.facebook.com/Baltazar_MHO/photos/pb.90952323082.-2207520000.1455143426./101540_19650858083/?type=3&theater	Reunión en el municipio de Matamoros, en la vía pública y a las que no acuden sólo los delegados, sino toda la ciudadanía.	
http://www.horacero.com.mx/reynosa/se-reune-baltazar-con-8-mil-priistas/	Nota periodística del periódico "HORA CERO", cuyo título es "Se reúne Baltazar con 8 mil priistas en Reynosa", en donde se advierten varias fotografías en las que se observa un número considerable de personas en un evento que debería estar dirigido a delegados del Partido Revolucionario Institucional.	
https://www.youtube.com/watch?v=zkabmAmdfkk	Videograbación de "CANAL 8 Noticias" en donde se advierte una persona del sexo masculino quien señala " <i>Bueno muy bien, bueno ahí están más licencias, mientras algunos partidos están todavía en las indefiniciones y otros están en la inconformidad, otros precandidatos pues no se duermen oiga y andan trabajando ya, y no es que le quiera decir que es porque es el bueno no no no anda jalando andan en lo suyo, haciendo hacia adelante el trabajo y hoy lo que requerimos es precisamente eso, vamos a las propuestas oiga para solucionar los problemas que estamos enfrentando, desde hace días lo anunció el candidato del pri Baltazar Hinojosa,</i> "	

	<p>que haría un recorrido por el estado buscando a esos catorce mil delegados que lo acompañaran en su decisión el próximo 28 de febrero, anduvo por la frontera, que (sic) es lo que anduvo haciendo?, aquí le tenemos completamente la crónica”.</p> <p>Posteriormente un voz en off señala lo siguiente: “El Precandidato a la gubernatura de Tamaulipas Baltazar Hinojosa Ochoa, inicio en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, una gira donde dialogó con representantes de los sectores productivos de la sociedad civil y delegados priistas”.</p> <p>al final señala “y a ustedes les digo, que voy a ser después de las siguientes etapas, su próximo gobernador de Tamaulipas”.</p> <p>Con lo anterior, señala que el medio de comunicación se encuentra otorgando espacios de posicionamiento a un precandidato bajo la argucia de tratarse de una nota periodística.</p>	
<p>http://laregiontam.com.mx/2016/02/07/delegados-priistas-en-madero-le-dan-su-apoyo-total-a-baltazar-hinojosa-ochoa/</p>	<p>Impresión de una nota periodística del medio de comunicación electrónica denominado “La región Tamaulipas” en la que el ciudadano denunciado señala “-¡No se me va olvidar! De este gran recibimiento lo voy a llevar en el corazón igual que ustedes, como lo han dicho aquí “Que son gente de corazón” yo les voy a demostrar, que van a tener siempre un gran aliado, un hijo más de Madero, que va ser su próximo Gobernador ¡Que viva Madero! ¡Que viva Tamaulipas!”. Lo anterior ante la presencia de más de 452 delegados que le corresponde a Madero. En opinión del denunciante, las expresiones del denunciante significa que el denunciado se está proclamando Gobernador, sin que haya iniciado formalmente la etapa de precampaña.</p>	
<p>http://pritamaulipas.org.mx/transformando/public/documentos/convocatorias/Manual-de-Organizaci%C3%B3n-Validado.pdf</p>	<p>Señala el denunciado que en esta dirección electrónica se ubica el manual de organización par el proceso interno de selección y postulación del candidato a Gobernador del Partido Revolucionario Institucional y su precandidato Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa.</p>	

QUINTO. Acreditación de los hechos

Mediante diligencia de inspección ocular de 14 de febrero del presente año, contenida en el acta circunstanciada **OE/06/2016**, levantada por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto, se dio fe del contenido de las páginas electrónicas señaladas por el denunciante en su escrito inicial, así como de un video aportado a la misma, de donde se obtuvo lo siguiente:

MEDIO DE PRUEBA DESAHOGADO	CONTENIDO
<p> https://www.facebook.com/BaltazarMHO/photos/pb.90952323082.-2207520000.1455143420./10154026777818083/?type=3&theater </p>	<p> "... aparece una fotografía de perfil a nombre del usuario Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, donde dice "Me gusta", fecha "6 de febrero" a 187 personas les gusta esto, 65 veces compartido. Aparece también una fotografía con multitud de gente, se aprecian algunas mantas, entre la multitud algunas personas portan cartulinas de las cuales no se aprecia lo que se escribe en ellas, también aparece una persona de espalda con la vista hacia el público y que viste en colores, pantalón oscuro, chaleco guinda o rojo, y con los brazos levantados. Adjunto a la presente impresión de pantalla. ----- </p> 
<p> https://www.facebook.com/BaltazarMHO/photos/pb.90952323082.-2207520000.1455143426./10154024756768083/?type=3&theater </p>	<p> "...en esta dirección web aparece una fotografía de perfil a nombre del usuario Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, donde dice "Me gusta", fecha "6 de febrero" a 19 personas les gusta esto. Aparece también una fotografía con multitud de gente de frente hacia una tarima, en la que se cuentan 7 personas sentadas en sillas, todas ellas de espalda y una persona de pie en un atril donde se observa aparentemente un micrófono, con la vista hacia el público y que viste en colores, pantalón oscuro, chaleco guinda o rojo. Adjunto a la presente impresión de pantalla. ----- </p>



“... aparece una fotografía de perfil a nombre del usuario Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, donde dice “Me gusta”, fecha “6 de febrero”, a 57 personas les gusta esto, 16 veces compartido. Aparece también una fotografía con multitud de gente con vista hacia una tarima, y en cuya tarima se cuentan 8 personas con los brazos levantados con el puño de sus manos cerradas y mostrando el dedo pulgar, 2 de género femenino y 6 de género masculino en el que dos visten chaleco rojo. Adjunto a la presente impresión de pantalla.-----

<https://www.facebook.com/BaltazarMHO/photos/pb.90952323082.-2207520000.1455143426./10154024756343083/?type=3&theater>



“... aparece una fotografía de perfil a nombre del usuario Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, donde dice “Me gusta”, fecha “6 de febrero” a 11 personas les gusta esto. Aparece también una fotografía con multitud de gente, una manta con la leyenda, “SINDICATO DE COMAPA PRESENTE” con vista hacia la cámara fotográfica, y en el que sobresale una persona que viste

[https://www.facebook.com/BaltazarMHO/photos/pb.90952323082.-2207520000.1455143426./10154024755738083/?type=3&theater,](https://www.facebook.com/BaltazarMHO/photos/pb.90952323082.-2207520000.1455143426./10154024755738083/?type=3&theater)

en chaleco rojo, camisa blanca, levantando su mano izquierda con su empuñadura cerrada y mostrando el dedo pulgar. Adjunto a la presente impresión de pantalla. Adjunto a la presente impresión de pantalla. -----





“... aparece una fotografía de perfil a nombre del usuario Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, donde dice “Me gusta”, fecha “6 de febrero” a 43 personas les gusta esto, 5 veces compartido. Aparece también una fotografía con multitud de gente con vista hacia una tarima, y en cuya tarima se encuentran aproximadamente 13 personas de frente a la cámara fotográfica, con los brazos levantados y con el puño de sus manos cerradas y mostrando el dedo pulgar, 3 de género femenino y aproximadamente se observan 10 personas de género masculino y en el que 4 de los sujetos visten chaleco rojo. Adjunto a la presente impresión de pantalla. -----

[https://www.facebook.com/BaltazarMHO/photos/pb.90952323082.-2207520000.1455143426./10154019650858083/?type=3&theater,](https://www.facebook.com/BaltazarMHO/photos/pb.90952323082.-2207520000.1455143426./10154019650858083/?type=3&theater)



<p>https://www.facebook.com/BaltazarMHO/photos/pb.90952323082.-2207520000.1455143426./10154024756343083/type=3&theater</p>	<p>“... aparece el siguiente texto: <i>“Esta página no está disponible, es posible que el enlace que ha seguido esté roto o que se haya eliminado la página”</i>. Se adjunta impresión de pantalla.-----</p> 
<p>https://www.facebook.com/BaltazarMHO/photos/pb.90952323082.-2207520000.1455143426./10154024755738083/type=3&theater</p>	<p>“... aparece el siguiente texto: <i>“Esta página no está disponible, es posible que el enlace que ha seguido esté roto o que se haya eliminado la página”</i>. Se adjunta impresión de pantalla.-----</p> 
<p>https://www.facebook.com/BaltazarMHO/photos/pb.90952323082.-2207520000.1455143426./10154019650858083/type=3&theater</p>	

	
	<p>“...con las características de un “periódico en línea”, página en la que se lee “HORACERO.com.mx te forma, te informa” en la cual se observa de entre diversas publicaciones comerciales, una nota periodística, en la que aparecen 5 fotografías, donde en 4 de ellas aparece la persona que se ha descrito en diversas ocasiones durante el desarrollo de la presente diligencia, “persona que usa chaleco rojo o guinda y camisa blanca”, en dos de ellas aparece con personas sonriendo, y una fotografía más levantando el brazo con el puño cerrado y mostrando su dedo pulgar. En dos más de las fotografías aparece en un espacio cerrado, en una de ellas se encuentra posicionado frente a un atril ante una multitud de personas, en la última de las fotografías se observa igualmente una multitud, y una tarima en la que se observan 13 personas, se aprecian 4 de ellas del sexo femenino, y 9 del sexo masculino, todas ellas posando con el rostro hacia la cámara fotográfica, todos unidos de las manos, levantándolas. Por lo que se copia y se pega la nota en mención para su debida constancia, a la presente acta:</p> <p><u>Se reúne Baltazar con 8 mil priistas en Reynosa</u> <u>4 febrero, 2016 por Rafael Martínez</u></p> <hr/>  <p>Reynosa, Tam.- El precandidato a la gubernatura por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), Baltazar Hinojosa Ochoa, anunció que no caerá en provocaciones y hará una competencia política con respeto, pero sobre todo con propuestas constructivas.</p>

<http://www.horacero.com.mx/reynosa/se-reune-baltazar-con-8-mil-priistas/>



Esto luego de las declaraciones que hicieron otros actores políticos que solo buscan la confrontación.

“Bienvenido a la competencia política pero con respeto, propuestas constructivas, no caeremos en ninguna provocación ni en ese tipo de acusaciones”, aseguró.

Durante la reunión de delegados que se llevó a cabo en el lienzo charro “Los Tamaulipecos”, indicó que nunca había visto a los grupos políticos priistas tan unidos.



“Por su grandeza en Reynosa se requiere trabajar fuertemente, vengo por el corazón de los priistas, quiero comprometerme”, dijo.

Agregó que espera contar con el respaldo de los 14 mil delegados del PRI en Tamaulipas el próximo 28 de febrero, cuando se reúnan en la capital del Estado para votar y elegir de manera oficial al candidato a la gubernatura.



	<p>“Reynosa es la ciudad más grande de Tamaulipas y es donde más actividad económica refleja en nuestro Estado, por eso frente a nuestras autoridades políticas les aseguro que será bien representada”, precisó.</p> <p>Hinojosa Ochoa agregó que como candidato estará a la altura de la competencia política, pues todo el mundo sabe quién es.</p> <p>“Les digo que después de finalizar todas las etapas seré su próximo gobernador de Tamaulipas”, precisó.</p>  <p>Por otro lado el dirigente del Comité Directivo Municipal (CDM) del PRI en Reynosa, Omar Elizondo García, aseguró que la presencia de ocho mil delegados priistas es una muestra del apoyo con el que cuenta Hinojosa Ochoa.</p>
<p>https://www.youtube.com/watch?v=zkabmAmdfkk</p>	<p>Video en el que se observa a una persona de sexo masculino de entre 50 a 55 años de edad aproximadamente, de complexión robusta, usa lentes, tez morena clara, camisa azul clara y traje oscuro, el cual porta en sus manos hojas de papel, encontrándose en un escenario en el que al fondo se observa una imagen y un número 8, donde se lee “NOTICIAS Cd Victoria”. Video con una duración de 03 minutos con 46 segundos, por lo cual se transcribe versión estenográfica de acuerdo al contenido del video en el que se escucha y se observa lo siguiente;-----</p> <p><i>“Bueno muy bien, bueno ahí están más licencias, mientras algunos partidos están todavía en las definiciones y otros están en la inconformidad, otros precandidatos pues no se duerman oiga y andan trabajando ¡ya! y no es que le quiera decir que es porque es el bueno...¡no,no,no,no!, Anda jalando, andan en lo suyo haciendo hacia adelante el trabajo y hoy lo que requerimos es precisamente eso, vamos a las, vamos a las propuestas oiga, para solucionar los problemas que estamos enfrentando, desde hace días lo anunció el candidato del pri Baltazar Hinojosa que haría un recorrido por el estado buscando a esos catorce mil delegados que es lo acompañaran en su decisión el próximo 28 de febrero; anduvo por la frontera, ¿qué es lo que anduvo haciendo?, aquí le tenemos completamente la crónica.</i></p> <p>Posteriormente se escucha la voz de un “reportero” que dice: <i>“El Precandidato a la gubernatura de Tamaulipas Baltazar Hinojosa Ochoa, inicio en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, una gira donde dialogó con representantes de los sectores productivos de la sociedad civil y delegados priistas.</i></p> <p><i>Acto seguido, aparece en el video un sujeto rodeado de gente y que porta chaleco rojo, camisa blanca, con características físicas, de tez clara, cabello negro, de complexión mediana, en el que se muestra saludando a diversas personas y expresando lo siguiente:</i></p> <p><i>“Nunca había visto tanta unidad como el día de hoy, lo acabo de decir en una reunión previa a este, a este gran evento, nunca había visto a los grupos políticos de Reynosa, tan tan</i></p>

	<p>unidos y eso habla muy bien de la gran madurez política, de la gran responsabilidad que tenemos y sobre todo el gran reto que tenemos, de construir junto con todos los municipios lo que en su momento será la gran convicción de los priistas el querer que a Tamaulipas le vaya muy bien”</p> <p>Repentinamente cambia la imagen, observándose lo que parece ser una tarima donde hay varias personas en su mayoría con chaleco rojo, una persona al centro levantando las manos, y el resto aplaudiendo ante una multitud de personas y lo que parece decir “JUNTOS”.</p> <p>A continuación menciona el “reportero” “Hinojosa Ochoa señalo que sabe muy bien lo que quieren todos los Tamaulipecos de sus candidatos. (expresa el entrevistado) “Quieren seguridad, certidumbre y confianza en los que podamos finalmente aspirar la representada, yo quiero decirles, yo les quiero decir que de esas tres cosas, que se de antemano que me están transmitiendo los Tamaulipecos, no tengo la menor duda que es lo que quieren los Reynosenses, yo voy a estar a la altura de la competencia electoral”</p> <p>(Reportero).....”Dijo encontrarse en un escenario que va ser muy competido por lo que no hay una campaña fácil, obligando a los candidatos ser más creativos para ir en búsqueda del electorado... (entrevistado).... “bienvenida la competencia política pero con respeto”, (interrupción entre reportero y entrevistado) y vuelve a decir (el entrevistado) “.....ahí va; con respeto, con propuestas, constructivas, que la gente se sienta orgullosa que tiene la oportunidad de hacer despertar esa participación social en pro y en beneficio de Reynosa y de Tamaulipas, no caeremos por ninguna provocación, no caeremos finalmente con ese tipo de acciones, al contrario nosotros siempre hemos ganado nuestras elecciones para nuestro partido, con campañas propositivas y sobre todo por algo que es muy importante, con el respeto a los electores.....”</p> <p>(voz del reportero)....”Ante más de seis mil personas Baltazar Hinojosa Ochoa, recalco sus aspiraciones de ser Gobernado. (Voz del entrevistado hablando ante la multitud, diciendo)....”que a ustedes les digo, que voy a hacer después de las siguientes etapas su próximo gobernador de Tamaulipas(interrumpido por la multitud con ruido, aplausos, gritos, observándose movimiento de pañuelos en color blanco y continua diciendo) ...” esas son mis aspiraciones, esa es mi aspiración que he tenido toda mi vida y no les voy a defraudar....”</p> <p>(voz del reportero) “concluyó manifestando que los diálogos que ha iniciado se extenderán a todo lo largo y ancho del territorio Tamaulipeco, ya que con este tipo de encuentros, se enriquece la propuesta y el proyecto político con miras a la elección venidera; Con imágenes de Juventino Pérez, para canal 8 Victoria, informo Martin Juárez Torres.....(SIC)</p>
<p>CD, en el cual se lee “ANEXO 9 DENUNCIA POR LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA ESTADO: TAMAULIPAS, DENUNCIADOS: BALTAZAR MANUEL”</p>	<p>“... video con duración de 03:46 (tres minutos con cuarenta y seis segundos), el cual al analizarlo, me doy cuenta, que es el mismo contenido del video de la página de YOUTUBE; https://www.youtube.com/watch?v=zkabmAmdfkk,</p>
	<p>“... con las características de un “periódico en línea”, página en la que se lee “La región, Tamaulipas” en la cual aparece de entre diversas publicaciones comerciales una nota periodística, en la que se muestran 3 fotografías, donde se observa nuevamente la multitud persona que viste en chaleco rojo y camisa blanca, aparece en un espacio cerrado con paredes en color verde, con una multitud de personas, el individuo carga una niña, a su vez</p>

extiende su brazo e indica con el puño cerrado mostrando su dedo pulgar hacia las personas que se encuentran en el lugar. En otra fotografía se encuentra posicionado frente a un atril, ante una multitud de personas que levantan su mano. Finalmente en la última fotografía aparece nuevamente ante la multitud levantando ambas manos mostrando sus pulgares. Por lo que se copia y se pega la nota en mención para su debida constancia, a la presente acta:-----

Delegados priistas en Madero le dan su apoyo total a Baltazar Hinojosa Ochoa

Domingo, 7 de febrero de 2016 La nota ha sido vista 1401 veces Esta Trayectoria, mi capacidad, toda mi experiencia, pero sobre todo lo más importante la lealtad a mi partido y la gran emoción política que me hacen sentir y no tengo la menor duda como su próximo Gobernador del Estado.



Por Bernardo de la Rosa Castillo

CD, MADERO, Tamaulipas.- En su gira de trabajo por la zona sur, el precandidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI) a la gubernatura de Tamaulipas, Baltazar Hinojosa Ochoa fue recibido por la clase política quien le ofreció todo el apoyo para sea el próximo gobernador de Tamaulipas.

En los dos escenarios los militantes y simpatizantes priistas se comprometieron con el proyecto del tres veces diputado federal, todos unidos vamos por la gubernatura, afirmaban sus seguidores.

En discurso el aspirante priista y próximo gobernador de Tamaulipas Baltazar Hinojosa Ochoa, saludo a familia de hombres y mujeres petroleros, gracias por esta recepción, dijo.

“Me da mucho gusto tener la oportunidad de saludar al primer priista a nuestro Presidente Municipal Mario Alberto Neri Castilla, a la Diputada Federal Monserrat Arcos, la ex presidente municipal y actualmente mi compañero Diputado Federal, Edgar Romero Vega”.



Al joven entusiasta, que hizo uso de la voz para hablar a nombre de la Presidencia del comité municipal de nuestro partido, Felipe de

<http://laregiontam.com.mx/2016/02/07/delegados-priistas-en-madero-le-dan-su-apoyo-total-a-baltazar-hinojosa-ochoa/>

Jesús Jiménez, gracias mi estimado Felipe.

-Diputada Irma Leticia Torres Silva, Diputada Local para este distrito.

-Erasmus Gonzales Robledo que el día de hoy nos acompaña, póngase de pie.

-Y me da mucho gusto, perdón que de un minuto la espalda pero dar la más cordial de las bienvenidas a gente cuadros distinguidos del PRI, que son orgullo de Madero. A los ex presidentes municipales que han escrito historia administración por administración llevando el nombre de lo más bonito en el corazón de lo que es Ciudad Madero, muchas gracias por estar aquí todos ustedes.

-Saludo a toda la clase política de Madero, a las maestras y maestros que el día de hoy nos acompañan.

Quiero antes que otra cosa presentar a mi familia, me acompaña Marcela y mi hija Mariana el día de hoy, gracias por este recibimiento a mi mujer.

-No quiero dejar pasar sin hacerle un reconocimiento, porque así se ha significado en este evento a todos los jóvenes que el día de hoy hacen acto de presencia.

-Quiero decirles que me siento muy orgulloso de ser priista, tengo 35 años de pertenecer a nuestro Instituto Político, 32 años de ser Servidor Público y 16 de dedicarme de cuerpo y alma a mi querido Estado de Tamaulipas-



-Hoy vengo aquí a Madero a pedirles que me apoyen, a pedirles a todos los delegados que van a participar el próximo 28 de febrero en Ciudad Victoria, pedirles todo su apoyo para que Baltazar Hinojosa sea su próximo candidato a la Gubernatura del Estado.

-Me siento muy emocionado y muy orgulloso de ser militante igual que ustedes, de traer la camiseta bien puesta y la frente en alto decir a lo largo y ancho de Tamaulipas " Que somos orgullosamente Priistas".

-Veo en la gente de Madero, en las petroleras y petroleros, rostros comprometidos con su gente, eso es lo que habla muy bien del priismo de Madero.

-Madero siempre ha sido en su clase priista factor de unidad, aquí en Madero nos podemos siempre sentir siempre muy orgulloso de lo que somos, de lo que hemos sido y juntos por Baltazar lo que vamos hacer por Madero.

-Yo he dicho en donde he tenido la oportunidad de ser recibido como el día de hoy en Madero "En Tamaulipas cabemos todos" "Es muy grande nuestro estado".

-En Tamaulipas sabemos de antemano que tenemos un gran proyecto, que estamos construyendo en este trabajo interno del PRI y que lo vamos a poner a consideración de todos los tamaulipecos. Pero me queda muy claro que aquí en Madero, hay gente con mucha fortaleza política y que va estar muy unida para hacer de este proyecto un gran ejemplo como Estado y un gran proyecto como municipio.

-Vengo hacer el compromiso con ustedes, me la voy a jugar para

	<p><i>hacer a Tamaulipas un Estado vigoroso y ¡No le voy a fallar Madero! aquí voy a estar y aquí vamos a seguir trabajando. .</i></p> <p><i>-Se de antemano el entusiasmo que ustedes le imprimen a este gran evento, se del gran cariño que le tiene a la tierra, por eso me siento muy feliz y muy contento de estar aquí con ustedes.</i></p> <p><i>-He hecho el compromiso de ser un candidato incluyente, que ¡Nadie se quede fuera! todos vamos a trabajar unidos y me voy a comprometer de que a Madero ¡Siempre le vaya bien!.</i></p> <p><i>-Tres cosas quiere la gente en Tamaulipas y he sentido que quiere la gente de sus candidatos y la vamos a poner en práctica, me han dicho; queremos Seguridad, Certidumbre y Confianza en los candidatos y las vamos a poner en práctica, queremos confiar en ti Baltazar, y yo les di va la apuesta, ahí está mi trayectoria como Secretario de Desarrollo Social en Tamaulipas, como Secretario de Educación de nuestro Estado, tres veces Diputado Federal y hasta hace unos días Presidente de la Comisión de Presupuestos y también tuve al honor, junto con mis compañeros que se encuentran aquí conmigo de ser Presidente Municipal de Matamoros.</i></p> <p><i>-Esta Trayectoria, mi capacidad, toda mi experiencia, pero sobre todo lo más importante la lealtad a mi partido y la gran emoción política que me hacen sentir y no tengo la menor duda como su próximo Gobernador del Estado.</i></p> <p><i>-¡No se me va olvidar! lo digo frente mis compañeros Diputados, frente al actual Presidente Municipal y los que tuvieron la oportunidad de ser presidentes Municipales de Madero.</i></p> <p><i>-¡No se me va olvidar! De este gran recibimiento lo voy a llevar en el corazón igual que ustedes, como lo han dicho aquí “Que son gente de corazón” yo les voy a demostrar, que van a tener siempre un gran aliado, un hijo más de Madero, que va ser su próximo Gobernador ¡Que viva Madero! ¡Que viva Tamaulipas!</i></p>
<p>http://www.laprensa.mx/notas.asp?id=418336,</p>	<p>Quiero ser su próximo Gobernador": Baltazar: Baltazar Hinojosa Ochoa presentó su registro como aspirante a la candidatura del Revolucionario Institucional a la gubernatura de Tamaulipas sábado, 30 de enero de 2016 Ciudad Victoria, Tamaulipas.- "Tamaulipas es y seguirá siendo priista", expresó Baltazar Hinojosa Ochoa tras presentar su registro como aspirante a la candidatura del Revolucionario Institucional a la gubernatura de Tamaulipas. "El PRI ha sido y sigue siendo la organización política con la que se identifica la mayoría de la gente, por eso el voto de los mexicanos sigue favoreciendo al PRI y por eso Tamaulipas es y seguirá siendo priista", expresó. En su mensaje Hinojosa Ochoa reiteró su compromiso con todos sus compañeros priistas para que en unidad buscar ganar la gubernatura del estado, con propuestas solidadas y juntos. "Quiero decirlo claro una vez más, quiero ser el candidato del PRI, quiero ser su próximo gobernador del estado, quiero representar a todos los priistas, quiero ser el abanderado de nuestras mejores causas, quiero que juntos seamos los protagonistas de la transformación de nuestro querido y grande estado de Tamaulipas", dijo. Así mismo aseguró que en unidad se puede hacer que Tamaulipas siga siendo un estado productivo y prospero, por lo que reconoció el trabajo que viene realizando el actual gobernador de la entidad Egidio Torre Cantú. "Lo haremos con voluntad inquebrantable de los tamaulipecos para trabajar por su futuro, tenemos a nuestro favor y nos acredita el importante trabajo que lleva a cabo un hombre que</p>

	<p>supo asumir su responsabilidad en su momento de los grandes retos de nuestro estado me refiero a mi amigo, al gobernador de todos los tamaulipecos a Egidio Torre Cantú”, expresó Baltazar Hinojosa.</p> <p>Añadiendo, “Hago el compromiso de ser el candidato y de ser el gobernador que todos los tamaulipecos se sientan orgullosos, quiero ser el candidato del PRI para que juntos ganemos la oportunidad de transformar Tamaulipas, unidos los priistas vamos a ganar, esta es la hora de demostrar la fortaleza que tiene el PRI Tamaulipas”.</p> <p>En el acto que tuvo lugar en la explanada del PRI en Tamaulipas estuvieron presentes los priistas que compitieron en la designación del candidato Mercedes del Carmen Guillen Vicente, Alejandro Etienne Llano, Alejandro Guevara Cobos, Ramiro Ramos Salinas, y Marco Antonio Bernal.</p> <p>También estuvo Joaquín Ernesto Henry Díaz, Secretario Técnico del Consejo Político Nacional y representante del presidente del PRI Nacional, Manlio Fabio Beltrones, quien dio un reconocimiento a la clase política de Tamaulipas.</p> <p>“En la unidad todos tenemos cabida, en unidad podemos dar continuidad a gobiernos de conducción serena y de resultados tangibles como el de nuestro compañero gobernador Egidio Torre Cantú”, expresó Henry Díaz. (Sic).</p>
<p>http://pritamaulipas.org.mx/transformando/public/documentos/convocatorias/M anual-de-Organizaci%C3%B3n-Validado.pdf</p>	<p>“... en la que me remitió directamente a un Manual en formato pdf, consistente en 12 páginas debidamente enumeradas, donde aparece un logotipo con los colores verde, blanco y rojo, donde se lee “PRI”, “Comisión Estatal de Procesos Internos de Tamaulipas”, el cual ante la posibilidad de ser impreso se agrega a la presente acta como (anexo 1).</p> <p>Inserción de la parte conducente del “MANUAL DE ORGANIZACIÓN PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE DEL CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONVENCIÓN DE DELEGADOS, PARA EL PERIODO 2016-2022 Y QUE CONTENDERÁ EN LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL LOCAL DEL 5 DE JUNIO DE 2016.</p>

Como se observa de la tabla anterior, **de los medios probatorios aportados por el denunciante, corroborados por esta Autoridad mediante diligencia de inspección ocular, se verificó la existencia de:**

- 5 Pruebas técnicas, consistentes en fotografías extraídas de la red social de Facebook, en la que aparece el nombre de usuario “BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA”; en las que aparece diferentes cantidades de personas, sin que se pueda determinar de manera precisa ésta.

- 3 páginas electrónicas, en la que se ubican las siguiente: una publicación del día 7 de febrero de 2016, del portal del periódico electrónico “La región, Tamaulipas”; publicación del día 30 de enero de 2016, del periódico electrónico la “prensa.mx”, y una publicación del día 4 de febrero de este año, correspondiente al periódico electrónico “HORA CERO”.
- 1 prueba técnica consistente un video ubicado dentro de un Cd, cuyo contenido es similar el ubicado en una página de youtube verificado por esta Autoridad.

Previamente a abordar el fondo del presente asunto, resulta indispensable hacer referencia a los principios aplicables a la sustanciación del procedimiento sancionador, así como como al marco normativo en materia probatoria aplicable.

En primer término es de señalarse, que el estudio de los hechos denunciados que hoy se estudian, se realizarán con plena jurisdicción en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en la resolución emitida en fecha 23 de marzo del actual dentro del expediente identificado como TE-RAP-07/2016.

1. Principios Aplicables al Procedimiento Sancionador.

Ha sido criterio reiterado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables, mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador. En relación al derecho de presunción de inocencia, la Sala Superior ha establecido que, en atención a los fines

que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

Dichas consideraciones están contenidas en el texto de la Jurisprudencia 21/2013, de rubro:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.- El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto,

pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-71/2008](#).—Recurrente: Partido Verde Ecologista de México.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—2 de julio de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-1245/2010](#).—Actora: María del Rosario Espejel Hernández.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—24 de diciembre de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretaría: Maribel Olvera Acevedo.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-517/2011](#).—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de diciembre de 2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Juan Marcos Dávila Rangel.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de agosto de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.

En el mismo sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al considerar que uno de los principios rectores del derecho que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a

quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente.

De igual forma, el máximo Tribunal del país ha considerado que el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Dichas consideraciones están contenidas en la Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2006590, de rubro:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una

mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Contradicción de tesis 200/2013. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 28 de enero de 2014. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis 1a. XCIII/2013 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. LA APLICACIÓN DE ESTE DERECHO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DEBE REALIZARSE CON LAS MODULACIONES NECESARIAS PARA SER COMPATIBLE CON EL CONTEXTO AL QUE SE PRETENDE APLICAR.", aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Tomo 1, abril de 2013, página 968,

Tesis 1a. XCVII/2013 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS, NO VULNERA ESTE DERECHO EN SUS VERTIENTES DE REGLA DE TRATAMIENTO,

REGLA PROBATORIA Y ESTÁNDAR DE PRUEBA.", aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Tomo 1, abril de 2013, página 967,

Tesis 2a. XC/2012 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. CONSTITUYE UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL APLICABLE EXCLUSIVAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.", aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 2, enero de 2013, página 1687, y

Tesis 2a. XCI/2012 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. NO ES UN PRINCIPIO APLICABLE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.", aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 2, enero de 2013, página 1688.

El Tribunal Pleno, el veintiséis de mayo en curso, aprobó, con el número 43/2014 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil catorce.

Nota: La tesis aislada P. XXXV/2002 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, con el rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."

Esta tesis se publicó el viernes 6 de junio de 2014 a las 12:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 9 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

2. Marco Normativo en materia probatoria dentro del procedimiento sancionador.

En principio cabe señalar que en los procedimientos especiales sancionadores, por tratarse de procedimientos de carácter dispositivos, en principio, la carga de la prueba corresponde al promovente; de acuerdo con el artículo 343, fracción

V, de la Ley Electoral de Tamaulipas, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Lo anterior, es conforme con la Jurisprudencia 12/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro y texto siguientes:

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-122/2008 y acumulados.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-33/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de marzo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-36/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del

Instituto Federal Electoral.—1° de abril de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constanco Carrasco Daza.—Secretarios: Claudia Valle Aguilasocho y Armando Ambriz Hernández.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de abril de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13

El artículo 350 de la Ley Electoral del Estado señala que dentro de los procedimientos sancionadores especiales serán admitidas como pruebas la documental, presuncional, instrumental de actuaciones y técnica.

Asimismo, en su artículo 322 señala que las pruebas admitidas y desahogadas dentro de los procedimientos sancionadores serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

En cuanto al valor probatorio, el artículo 323 de la referida ley local señala que las **documentales públicas** tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, y el artículo 324 refiere que las **documentales privadas y las pruebas técnicas**, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Una vez establecido el marco normativo del Estado en materia de pruebas, es necesario revisar el concepto de prueba, el cual la doctrina la identifica como un instrumento de conocimiento encaminado a conocer o averiguar la verdad sobre hechos controvertidos, pero al mismo tiempo como fuente de un conocimiento

que es sólo probable. Por su parte la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la Tesis XXXVII/2004, indica:

La prueba puede ser cualquier hecho o cosa, siempre y cuando a partir de este hecho o cosa se puedan obtener conclusiones válidas acerca de la hipótesis principal (enunciados de las partes) y que no se encuentre dentro de las pruebas prohibidas por la ley.

En ese sentido, la finalidad de que el juzgador, al momento de resolver, es verificar las afirmaciones producidas en sus escritos para sustentar sus respectivas posiciones en el litigio.

Ahora bien, en particular, para contextualizar el presente asunto, nos interesa conocer la naturaleza jurídica de las pruebas técnicas, sobre las cuales la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de jurisprudencia 6/2005, ha establecido la naturaleza de las mismas, señalando que pertenecen al género de las documentales:

PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA.

La teoría general del proceso contemporánea coincide en conceder al concepto documentos una amplia extensión, en la cual no sólo quedan comprendidos los instrumentos escritos o literales, sino todas las demás cosas que han estado en contacto con la acción humana y contienen una representación objetiva, susceptible de ser percibida por los sentidos, que pueda ser útil, en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos, **dentro de cuyos elementos definitorios quedan incluidos, las filmaciones, fotografías, discos, cintas magnéticas, videos, planos, disquetes, entre otros.** No obstante, en consideración a que el desarrollo tecnológico y científico produce y perfecciona, constantemente, más y nuevos instrumentos con particularidades específicas, no sólo para su creación sino para la captación y comprensión de su contenido, mismos que en ocasiones requieren de códigos especiales, de personal calificado o del uso de aparatos complejos, en ciertos ordenamientos con tendencia vanguardista se han separado del concepto general documentos todos los de este género, para regularlos bajo una denominación diferente, como llega a ser la de

pruebas técnicas, con el fin de determinar con mayor precisión las circunstancias particulares que se requieren, desde su ofrecimiento, imposición de cargas procesales, admisión, recepción y valoración. En el caso de estas legislaciones, los preceptos rectores de la prueba documental no son aplicables para los objetos obtenidos o contruidos por los avances de la ciencia y la tecnología, al existir para éstos normas específicas; pero en las leyes que no contengan la distinción en comento, tales elementos materiales siguen regidos por los principios y reglas dadas para la prueba documental, porque el hecho de que en algunas leyes contemporáneas, al relacionar y regular los distintos medios de prueba, citen por separado a los documentos, por una parte, y a otros elementos que gramatical y jurídicamente están incluidos en ese concepto genérico, con cualquiera otra denominación, sólo obedece al afán de conseguir mayor precisión con el empleo de vocablos específicos, así como a proporcionar, en la medida de lo posible, reglas más idóneas para el ofrecimiento, desahogo y valoración de los medios probatorios, en la medida de sus propias peculiaridades, sin que tal distinción se proponga eliminar a algunos de ellos, salvo que en la norma positiva se haga la exclusión de modo expreso e indudable.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. Coalición de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003. Partido Acción Nacional. 30 de abril de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-152/2004. Coalición Alianza por Zacatecas. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Por documento debe entenderse como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos cuyo contenido es susceptible de preservar, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores que coinciden en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los

actos representados. Al valorar este tipo de prueba no debe tenerse por acreditado aquello que no se encuentre en su contenido y las podemos dividir en públicas y privadas.

Asimismo, cabe señalar que las pruebas técnicas, por sí mismas, resultan insuficientes para acreditar las afirmaciones que realicen las partes dentro de algún procedimiento, ya que para la consecución del referido fin es necesario que éstas se encuentren administradas con algún otro medio probatorio como puede ser una documental pública.

Esto es así, dado que dichas pruebas, por su naturaleza, son imperfectas, por la facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, por lo que debe existir algún otro medio de prueba con la que puedan ser administradas, y perfeccionadas.

De igual forma, cabe señalar que las pruebas técnicas tienen por naturaleza un carácter imperfecto, de ahí que el oferente deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, **identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba**, pues sólo de esta manera se puede vincular la citada prueba con los hechos a acreditar.

En igual sentido lo ha sostenido la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las tesis de jurisprudencia números 4/2014 y 36/2014, de rubros y textos siguientes:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto - ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y

modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-041/99](#).— Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-050/2003](#).— Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—30 de abril de 2003.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Luis de la Peza.— Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-64/2007](#) y acumulado.— Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.

El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de

señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-377/2008.—Actores: Rodolfo Vitela Melgar y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—11 de junio de 2008.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Sergio Arturo Guerrero Olvera y Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-604/2012.—Actores: Evaristo Hernández Cruz y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.—26 de abril de 2012.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Pedro Bautista Martínez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-890/2014.—Recurrentes: Habacuq Iván Sumano Alonso y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—1° de septiembre de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Ahora bien, la disposición normativa de la Ley Electoral de Tamaulipas que pudiera resultar infringida conforme a los hechos denunciados, es la prevista en el 300 de la Ley Electoral del Estado, la cual establece lo siguiente:

Artículo 300.- Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

Asimismo, en virtud de que en el presente asunto se denuncia la comisión de actos anticipados de campaña, resulta necesario precisar lo que se entiende por los mismos, conforme a la Ley Electoral del Estado:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

Artículo 239.- La campaña electoral, para los efectos la presente Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.

Así, se establece que los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos eventos o situaciones en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas¹ o, en su caso, su plataforma política, y que cuando

¹ SUP-REP-18/2016 Y ACUMULADO

estos se realicen de manera previa al lapso de tiempo en que deben desarrollarse se estará ante una infracción legal.

Ahora bien, para determinar si los hechos denunciados constituyen o no a actos anticipados de campaña deben concurrir los siguientes elementos²:

- **Elemento temporal.** Acontece antes del procedimiento interno de los partidos políticos para la selección de candidatos o previamente al inicio del periodo de campañas electorales, según se trate.
- **Elemento subjetivo.** Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de la campaña política, entendida como la presentación de una plataforma electoral y posicionamiento o llamamiento al voto, a favor de un ciudadano, para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular, o a favor de un partido político.
- **Elemento personal.** Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

Cabe precisar que **para tener por acreditada la comisión de actos anticipados de campaña necesariamente deben concurrir los tres elementos antes señalados**, es decir, ante la ausencia de cualquiera de éstos se desestimará la denuncia de hechos presentada.

CASO CONCRETO

Con base en lo anterior, esta Autoridad considera que los medios probatorios que obran dentro del expediente resultan insuficientes para acreditar los hechos denunciados.

² Elementos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros los medios de impugnación de claves de expediente SUP-RAP-317/2012, SUP-RAP-064/2012, SUP-REP-85/2015 y SUP-JRC-475/2015.

Por cuestión de método, en primer lugar se analizarán los hechos denunciados relacionados con actos anticipados de campaña y en un segundo apartado los relativos a los actos de presión hacia el electorado.

1. ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

a) Por cuanto hace a las pruebas técnicas ubicadas en la red social de Facebook, es de señalarse lo siguiente:

Por un lado, las fotografías que obran alojadas dentro de las páginas de Facebook y que fueron inspeccionadas por esta Autoridad, son insuficientes para acreditar circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados; además, dichos medios de prueba no se encuentran adminiculados con algún otro que genera convicción sobre los hechos ya referidos; esto es, no se desprende algún dato fehaciente en el sentido de la cantidad de personas que acudieron al evento o con la calidad que lo hicieron, es decir, como delegados, militantes, no militantes, etc. Esto anterior, dado que a través de dicha diligencia sólo se puede describir lo que se percibe a través de los sentidos y, por tanto, no se puede colegir de manera alguna estas circunstancias.

Así, tenemos que el denunciante se basa en aseveraciones subjetivas sobre el contenido de dichas pruebas técnicas, pues no cuenta con un soporte probatorio para acreditar las afirmaciones relativas a que los denunciados han realizado eventos partidistas a los que han asistido militantes, e integrantes de la ciudadanía en general.

En ese sentido, si el denunciante no aporta medios probatorios suficientes para acreditar sus aseveraciones, no se puede tener por ciertas cada una de ellas, sobre todo considerando que dentro del procedimiento sancionador electoral es a éste a quien corresponde la carga de la prueba, conforme a la tesis de jurisprudencia 12/2010, de rubro "**CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE**".

Por otro lado, no pasa desapercibido que si bien es cierto el partido denunciante afirma que la página de la referida red social de Facebook pertenece a Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa; el referido denunciado, en su escrito de contestación, no la reconoce como suya; en tal sentido, esta Autoridad no tiene certeza sobre quien es el usuario de dicha página electrónica, ya que el denunciante tampoco aportó prueba alguna que demostrará dicha titularidad.

En ese sentido, mediante todas estas probanzas alojadas en la red social de Facebook no es posible tener por acreditados los elementos personal y subjetivo, como requisitos para configurar un acto anticipado de campaña, pues no se tiene por acreditado que el C. Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa sea el titular de la red social en las que se encuentran alojadas las pruebas ofrecidas por el denunciante, así como tampoco se puede establecer con certeza que el contenido de dichas probanzas haya sido sujeto de manipulación por el titular de dicha cuenta; esto último, pues no existe algún otro elemento probatorio con el cual se pueda corroborar la autenticidad de las mismas y, por tanto, la veracidad de los hechos denunciados.

Considerando lo anterior, al no poderse otorgar valor probatorio alguno a dichas probanzas respecto de la existencia de los actos denunciados, no es posible administrarlas con el resto de las que obran dentro del presente procedimiento sancionador.

Además, no se debe perder de vista lo siguiente:

- Que el ingreso a portales de esta naturaleza no se da en forma automática, pues debe haber un interés personal de acceder a la información contenida en ellos, lo cual ciertamente demanda un conocimiento medianamente especializado, que exige que el usuario tiene que desplegar una o varias acciones a fin de satisfacer su pretensión, contrario a lo que sucede con la propaganda que se transmite en otros medios de comunicación como la radio y televisión, que no tiene ninguna clase de barrera para su visualización.

- No se puede establecer con certeza si éstas fueron sujetas de manipulación o modificadas por el titular de la misma, pues dichas probanzas consisten en imágenes que son producto de la tecnología fácilmente modificables.

b) Valoración y adminiculación de pruebas (Periódicos electrónicos, videos).

Esta Autoridad Administrativa Electoral estima que las tres notas periodísticas alojadas en distintos portales de internet, atribuibles a los periódicos virtuales: “hora cero”, “La región, Tamaulipas” y “la prensa”; cuyos contenidos fueron verificadas mediante inspección ocular por esta Autoridad, resultan insuficientes para acreditar los hechos denunciados.

Lo anterior es así, en virtud de que cada una de las notas periodísticas se refieren a eventos distintos, publicadas en distintas fechas, y por diferentes medios de comunicación. En ese tenor, sólo existe un indicio leve sobre la existencias de cada acto partidista denunciado.

Además, de dichas probanzas no se desprende algún dato fehaciente en el sentido de la cantidad de personas que acudieron a los eventos denunciados o con la calidad que lo hicieron, es decir, como delegados, militantes, no militantes, etc. Esto anterior, dado que a través de la diligencia de inspección ocular realizada por esta Autoridad no se pudo verificar alguna de estas circunstancias.

Lo anterior, es conforme con el criterio sostenido por la Sala Superior en la tesis de jurisprudencia 38/2002, en la que se señala que las notas periodísticas sólo pueden arrojar indicios cuyo grado convictivo depende, a su vez, de la concatenación con otros elementos; misma que enseguida se inserta:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se

refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-170/2001](#). Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-349/2001](#) y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-024/2002](#). Partido Acción Nacional. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.

Ahora bien, por lo que respecta al evento realizado en la ciudad de Reynosa, si bien el denunciante aporta los medios probatorios consistentes en una nota periodística publicada el 4 de febrero del presente año, ubicada en un portal de internet del periódico "Hora Cero" (verificada mediante inspección ocular por esta Autoridad) y dos videos; uno ubicado en una página de *Youtube* y otro aportados un DVD por el denunciante cuyo contenido de similar; de su contenido se puede establecer que existe un indicio mayor sobre la existencia de dicho evento denunciado, sin embargo, no se pueden tener por ciertas las

afirmaciones del denunciante respecto a que al mismo acudió la ciudadanía en general y no sólo militantes; en virtud que de su contenido no se desprende algún dato fehaciente en el sentido de la calidad que las personas que lo hicieron, es decir, como delegados, militantes, no militantes, número de asistentes etc.

Esto anterior, dado que a través de dicha diligencia sólo se puede describir lo que se percibe a través de los sentido y, por tanto, no se puede colegir de manera alguna estas circunstancias; además que del contenido de dichas probanzas no se advierte que se haga referencia a dicha circunstancia.

Respecto a la afirmación de que al referido evento partidista acudieron 8 mil personas, cabe señalar que ésta no cuenta con el soporte probatorio suficiente para tenerla por acreditada, pues se realiza con base en una sola publicación periodística, en la cual se advierte dicha aseveración se realiza en el contexto de una opinión subjetiva de quien emite la nota; además de que, como se dijo, dentro de los autos del procedimiento que se resuelve no existe algún elemento probatorio adicional y fehaciente del cual se pueda desprender dicha aseveración.

Así, tenemos que el denunciante se basa en aseveraciones subjetivas sobre el contenido de dichas pruebas, pues no cuenta con un soporte probatorio para acreditar las afirmaciones relativas a que los denunciados han realizado eventos partidistas a los que hayan acudido integrantes de la ciudadanía en general.

Con base en todo lo anterior, no puede tenerse por acreditada el elemento subjetivo relativo a que se hayan realizado expresiones que contengan un llamado al voto manera expresa o implícita. Asimismo, no se puede tener certeza respecto a que a los eventos partidistas hayan acudido la ciudadanía en general y no sólo delegados del partido político denunciado.

Asimismo, no pasa desapercibido que del video y las notas periodísticas, en su contexto, no se puede inferir alguna transgresión a la normatividad electoral; es

decir, no se advierten expresiones de llamado al voto ciudadano, ni tampoco expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en proceso electoral para alguna candidatura, pues para encuadrar este tipo de actos anticipados de campaña, debe estarse en términos de lo previsto en el artículo 4 de la Ley Electoral que señala:

“Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

*I. Actos Anticipados de Campaña son: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan **llamados expresos al voto** en contra o a favor de una candidatura o un partido, **o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido**”*

En consonancia con lo anterior, la Sala Superior en el precedente SUP-REP-18/2016 Y ACUMULADO, estableció lo siguiente:

Así, los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. A su vez, la propaganda electoral, en esta etapa, constituye el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos mediante diversos medios -entre ellos los tiempos en radio y televisión-, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En ese sentido, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, **deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado, pues a través de ella, los ciudadanos se mantienen**

informados respecto de las opciones de los partidos políticos, como de las propuestas de gobierno que sustenten, con miras a obtener el triunfo en el cargo de elección popular por el cual compitan.

De lo anterior, se puede advertir que los actos considerados como anticipados de campaña, además del elemento de temporalidad en su realización, deben contener un llamado expreso al voto, en contra o a favor de una candidatura o partido, o bien, expresiones solicitando apoyo para contender en un proceso electoral; elementos que no se aprecian en el caudal probatorio aportado por el denunciante; por lo tanto, no se desprende que el denunciado acredite los extremos de sus afirmaciones, máxime cuando la carga probatoria le corresponde al mismo, sirva de apoyo la tesis de jurisprudencia 12/2010, de rubro "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.

De igual forma, cabe señalar que dentro de los autos que integran el expediente consta el "MANUAL DE ORGANIZACIÓN PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE DEL CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONVENCION DE DELEGADOS, PARA EL PERIODO 2016-2022 Y QUE CONTENDERÁ EN LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL LOCAL DEL 5 DE JUNIO DE 2016" el cual fue integrado como anexo al expediente en que se actúa, como resultado de la inspección ocular realizada por esta Autoridad en la siguiente dirección electrónica <http://pritamaulipas.org.mx/transformando>, aportada por el denunciante en su escrito inicial; y del cual se advierte que el total de delegados que participarán como electores en el proceso de elección del candidato a Gobernador en el Estado son 14,250.

En ese sentido, se disminuye aún más el indicio relativo a que existe una gran cantidad de personas que no son delegados del Instituto político denunciado acudieron a los eventos denunciados; además de que frente a las aseveraciones del denunciante se encuentran las verdades por los denunciados, en el sentido de que algunos delegados se movilizaron de ciudades vecinas.

Por otro lado, cabe señalar que tal y como lo refiere los denunciados en sus escritos de contestación, no existe prohibición legal o jurisprudencial para que se dirija en eventos partidistas a los delegados del partido político por el que pretende su postulación al cargo de Gobernador. Más aún si como se infiere de los escritos de denuncia, contestación de ésta, así como de los medios probatorios aportados por las partes, los actos realizados tanto por el Partido Revolucionario Institucional, como por el ciudadano Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, se han acontecido dentro de la temporalidad del periodo de precampaña, que comprenden del 20 de enero al 28 de febrero del presente año.

Esto anterior, conforme al criterio establecido por el Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de número XVI/2013, en la cual se establece que en los procesos intrapartidistas en que exista candidato único, éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político al que pertenece, siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el proceso electoral. Para mayor ilustración enseguida se inserta la tesis de referencia:

PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6, 7, 9, 35, fracción III, 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 19, 21, 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; IV, XXI, XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13, 15, 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 211 y 212 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos, tienen como objetivo la postulación a un cargo de elección popular; que los mismos deben realizarse con apego al principio de equidad y que los precandidatos gozan, en todo tiempo, de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación. En

ese contexto, cuando no existe contienda interna, por tratarse de precandidato único, en ejercicio de los derechos fundamentales mencionados y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político al que pertenece, siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el proceso electoral.

Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-3/2012](#).—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de enero de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Enrique Figueroa Ávila.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de octubre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 109 y 110.

Respecto a la valoración y alcance probatorio de las notas periodísticas que se analizan, se tiene en cuenta los siguientes argumentos vertidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio de revisión constitucional de clave SUP-JRC-99/2016, en el que conoció d un asunto similar al que se resuelve:

En ese sentido, esta Sala Superior considera que las notas periodísticas, por sí solas, no son aptas ni suficientes para acreditar la celebración de una reunión, por una parte, no se acredita la calidad de las personas que asistieron a determinada reunión, puesto que de las mismas no se advierten elementos de convicción que,

aunque de manera indiciara, permitan identificarlas, salvo que en la nota se precise el nombre y calidad o cargo de los asistentes, aspecto que no ocurre en la especie.

En virtud de lo anterior, aun de la adminiculación de las tres notas periodísticas de cuenta, se constata que no existen indicios suficientes para tener por acreditado que los asistentes a la supuesta reunión fueron periodistas o representantes de los medios de comunicación, aunado a que cabe la posibilidad de que hayan asistido delegados o militantes del PRI, como lo sostiene la autoridad responsable, máxime que, en el caso, la selección interna del PRI de candidato a la gubernatura, se llevaría a cabo mediante asamblea de delegados.

(...)

*Ciertamente, esta Sala Superior considera que **las notas periodísticas** únicamente acreditan la existencia de las imágenes y de los elementos gráficos que en la misma se contienen y, son insuficientes, por sí solas, para demostrar la veracidad de los hechos que se aducen en la queja y en la demanda, al no reunir las características de documento público; **por ende, su contenido, generalmente redactado y dado a conocer por profesionales de la materia, no puede tener más que un simple valor indiciario, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de las notas solamente le es imputable al autor de la misma.***

(Lo resaltado es de nuestra parte).

Lo cual traspalado al presente asunto, significa que con las notas periodísticas no se puede tener por acreditado la calidad de los asistentes a los eventos partidistas denunciados; máxime que en el presente asunto sólo existe una nota periodística por cada evento denunciado.

Finalmente, por lo que se refiere a que los eventos partidistas denunciados se realizaron en espacios abiertos; es de señalarse que dicha circunstancia resulta intrascendente, ya que lugar en que se desarrollan los eventos partidistas no resultan determinantes para configurar una transgresión a la normativa electoral, como puede ser la comisión de actos anticipados de campaña. Ahora bien, no se soslaya lo señalado por el denunciante en el sentido de que al desarrollarse dichos eventos partidistas en espacios abiertos existió la posibilidad de que hubieran acudido a éstos personas que no eran delegados del partido político denunciado; sin embargo, como ya se dijo, no se puede tener por acreditada la identidad y la calidad de los asistentes a los mismos.

2. ACTOS DE PRESIÓN AL ELECTORADO.

En cuanto a la afirmación del denunciante relativa a que tanto el Partido Revolucionario Institucional como el ciudadano Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa realizaron actos de presión hacia el electorado en el municipio de Tampico, Tamaulipas, en virtud de que acudieron integrantes del sindicatos de “COMAPA” a sus eventos partidistas, lo cual afirma, partiendo de que en las pruebas técnicas verificadas por esta Autoridad se advierten “mantas” que consignan la leyenda “SINDICATO DE COMAPA PRESENTE”³; es de señalarse que la existencia o no de mantas que aluda a la expresión denunciada de ninguna manera pueden generar convicción y certeza en esta Autoridad de que miembros de algún sindicato hayan participado en algún evento partidista, máxime si las documentales técnicas no se encuentran administradas con otros medios probatorios idóneos para acreditar dicha circunstancia.

³ La propaganda alusiva al sindicato de COMAPA aparece en las páginas de internet https://www.facebook.com/Baltazar_MHO/photos/pb.90952323082.-2207520000.1455143426./10154024755738083/?type=3&theater y https://www.facebook.com/BaltazarMHO_/photos/pb.90952323082.-2207520000.1455143426./10154024756343083/?type=3&theater, las cuales fueron verificadas por esta Autoridad mediante diligencia de inspección ocular de 14 de febrero del presente año, contenida en el acta circunstanciada OE/06/2016.

Esto anterior, sin dejar de lado que las pruebas técnicas que obran dentro del expediente y que sirven de base al denunciante para realizar las imputaciones, no acreditan las circunstancias de modo, es decir, la identidad de las personas que supuestamente forman parte del “SINDICATO”, y mucho menos que las personas referidas hayan sido forzadas o manipuladas para asistir a dicho evento.

De esta manera, es de señalar que del análisis de los autos no se desprende que el denunciado acredite los extremos de sus afirmaciones, máxime cuando la carga probatoria le corresponde al mismo, sirva de apoyo la tesis de jurisprudencia 12/2010, de rubro “CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. Por tanto, no se evidencian los actos de presión a los que hace alusión.

Cabe señalar que la presencia de mantas en las que se aluda a la denominación de un sindicato, no pueden generar certeza sobre la presión hacia el electorado por la siguiente razón:

- No se le puede afirmar que alguno o algunos de los participantes en el evento partidista sean miembros de dicho sindicato; pues, en primer término se debe acreditar fehacientemente la identidad de quienes se forman parte del mismo, ya que no se puede partir de subjetividades para llegar a una conclusión.

Finalmente, cabe señalar que, como ya se dijo, al no existir certeza sobre el titular de la página de Facebook en donde se ubican todas las pruebas técnicas que se refieren al acto de presión hacia electorado, por estar presentes miembros del “sindicato de comapa”, y no existir otro medio de prueba dentro del expediente relativo a dicha circunstancia denunciada, no es posible establecer con certeza la veracidad de su contenido, pues no es posible determinar si fueron objeto de manipulación.

Esto anterior, en virtud de que las pruebas como las fotografías corresponden al género de documentales, y que la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones, se convierte en un obstáculo para concederles pleno valor probatorio, si no están suficientemente administrados con otros elementos que sean bastantes para corroborar los hechos que en ellas se consignan.

Los mismos argumentos y marco normativo resultan aplicables para establecer la no acreditación de las infracciones imputadas al Partido Revolucionario Institucional.

En ese sentido, conforme al principio de presunción de inocencia garantizado en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que, por ende, opera en la atribución de responsabilidad en el procedimiento especial sancionador, y considerando que el denunciado no acreditó las imputaciones que dio origen a la queja, sino que como ha quedado señalado en la presente resolución partió de la base de afirmaciones genéricas y sin soporte probatorio idóneo, no se tienen por acreditados los hechos denunciados.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son inexistentes los actos anticipados de campaña y los actos de presión hacia el electorado, atribuidos al ciudadano Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa y al Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, por la vía más expedita, notifique la emisión de la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes en los términos de ley.

CUARTO. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 21, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 28 DE MARZO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO